

Reconociendo que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África, de Centroamérica y de otros Estados en desarrollo,

Alarmada por el surgimiento de nuevas actividades delictivas internacionales de los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo o contra los movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como por la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación¹⁰⁷;

2. *Condena* el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del África meridional, de Centroamérica y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Afirma* que la utilización de mercenarios y el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de los mismos son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional;

5. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y

a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de un Estado cualquiera ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

8. *Considera* que la utilización de los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios es inadmisibles;

9. *Acoge con agrado* las disposiciones de la resolución 1988/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1988⁴⁵, encaminadas a dar al Relator Especial la plena posibilidad de cumplir su mandato del modo más eficaz;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/82. Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Guiada por la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con miras a la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones,

Guiada también por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁸, en virtud de las cuales se debe dar a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

Teniendo presente su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/46, de 27 de mayo de 1988, y 1989/71, de 24 de mayo de 1989, tituladas "Logro de la justicia social",

Teniendo presentes también las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵² y recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo²⁹, en que se pedía la adopción de políticas de bienestar social en que se prestara mayor atención a la familia,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los gobiernos en los planos local, regional y nacional para aplicar programas concretos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas puedan desempeñar un papel importante, y para promover la sensibilización, mejorar la comprensión y fomentar políticas que beneficien la situación y el bienestar de la familia,

Recordando sus resoluciones 42/134, de 7 de diciembre de 1987, y 43/135, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la

¹⁰⁷ A/44/526, anexo.

esfera de la protección y la asistencia a la familia, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 29 de mayo de 1985, y tomando nota de la resolución 1989/54 del Consejo, de 24 de mayo de 1989,

Teniendo en cuenta su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, acerca de las directrices para años y aniversarios internacionales,

Tomando nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de su resolución 43/135¹⁰⁸,

1. *Proclama* el año 1994 Año Internacional de la Familia;
2. *Decide* que las principales actividades de la observancia del Año se centren en los planos local, regional y nacional, y reciban la asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones, con miras a crear en los gobiernos, los encargados de formular políticas y el público una mayor conciencia de la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad;
3. *Hace suyas* las principales recomendaciones, objetivos y principios para la observancia del Año que figuran en el bosquejo amplio de un posible programa para el Año¹⁰⁹;
4. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a las organizaciones nacionales interesadas, a que hagan todos los esfuerzos posibles para preparar y observar el Año y a que cooperen con el Secretario General en el logro de los objetivos del Año;
5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de su informe y en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, elabore un proyecto de programa para la preparación y celebración del Año y presente un informe sobre la marcha de los trabajos pertinentes a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
6. *Pide también* al Secretario General que tome medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación de que dispone, a fin de dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las cuestiones de la familia y aumente la difusión de información sobre este tema;
7. *Designa* a la Comisión de Desarrollo Social órgano preparatorio y al Consejo Económico y Social órgano de coordinación para el Año Internacional de la Familia;
8. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con un tema titulado "Año Internacional de la Familia".

*78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989*

44/127. Año Internacional de la Alfabetización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987, por la que proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización,

Recordando también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo es uno de los principales objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹⁰ y deberá ser uno de los objetivos de la estrategia del cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Destacando que el analfabetismo generalizado, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual de la sociedad,

Convencida de que la alfabetización, especialmente la alfabetización práctica y la educación apropiada, representa un elemento indispensable para el desarrollo y el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y los recursos humanos en beneficio del progreso económico y social,

Convencida de que el Año Internacional de la Alfabetización ofrecerá una oportunidad sin igual para movilizar los esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional destinados a combatir el analfabetismo,

Acogiendo con beneplácito el programa para el Año Internacional de la Alfabetización preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reconociendo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha asumido el papel de organización coordinadora del Año Internacional de la Alfabetización,

1. *Observa con satisfacción* la labor encomiable que han realizado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Director General en la preparación adecuada del Año Internacional de la Alfabetización;
2. *Encomia* a los gobiernos que han establecido comités nacionales o estructuras análogas para el Año Internacional de la Alfabetización y que han iniciado programas nacionales destinados a alcanzar los objetivos del Año;
3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su contribución a la preparación del Año Internacional de la Alfabetización;
4. *Observa con satisfacción* la participación activa de muchas organizaciones no gubernamentales en las actividades preparatorias para el Año Internacional de la Alfabetización y, en particular, el establecimiento del Grupo de Trabajo Internacional para la Alfabetización;
5. *Acoge con beneplácito* la convocación de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, que ha de celebrarse en Tailandia en marzo de 1990, bajo el patrocinio conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Banco Mundial;
6. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que adopten medidas apropiadas para alcanzar los objetivos del Año Internacional de la Alfabetización;
7. *Invita también* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que elaboren un programa de medidas para au-

¹⁰⁸ A/44/407.

¹⁰⁹ *Ibid.*, secc. IV.

¹¹⁰ Véase resolución 35/55, anexo.